

*Circular No. 014 de 2017*  
*Línea Contable S.A.S.*

***Protocolo de transición a NIIF en lo tributario***  
***O el “Modelo de conexión formal”***

*Javier E. García Restrepo*

*Entrega 2/6*

*Junio 16 de 2017*

*“El pensamiento es el corcel, la razón el jinete”*

*Aurore Dupin*

### El “modelo de conexión formal” en marcha

Cuando se hace mención de “el protocolo de transición”, se está diciendo que es necesario crear y ojalá dejar por escrito, la forma de proceder de una empresa frente al “modelo de conexión formal”, sobre todo porque el “régimen de transición” puede abarcar varios años, y lo más lógico es que en este primer año se hagan los cálculos que sean posibles y necesarios hacer y dejar una memoria de esos cálculos, no solo para fines informativos, que es muy importante, también para soportar el proceder ante las autoridades de control.

Entonces, se debe iniciar por conocer la ruta que sigue el “modelo de conexión” y más que seguirla, se debe estudiar y estar listos para aplicarla a una situación concreta, manteniendo la mente abierta a la generalidad.

Esa ruta, artículo por artículo, es la siguiente:

El “modelo de conexión formal” en marcha			
Artículos de la Ley 1819 de 2016			
N°	Artículos		Descripción
	Ley	E.T	
1	22	21-1	“Modelo de conexión formal”
2	28	28	Realización de los ingresos
3	32	33	Instrumentos financieros medidos a valor razonable
4	33	33-1	Instrumentos financieros medidos a costo amortizado
5	34	33-2	Tratamiento del factoraje en el impuesto de renta
6	39	59	Realización del costo
7	41	61	Costo fiscal activos adquiridos después de 31 Dic. 2016
8	44	62	Métodos de valoración de inventarios
9	45	66	Costo fiscal bienes muebles y de prestación de servicios
10	47	67	Costo fiscal de los bienes inmuebles
11	48	69	Costo fiscal propiedad P y E. y Propiedad de inversión
12	57	92/...	Activos biológicos/Tratamiento/Renta bruta
13	61	105	Realización de deducciones
14	77	128/..	Deducción depreciación/Base/Métodos/Bienes/...
16	87	145	Deducción de deudas de difícil cobro

Lo importante es saber de qué sirve conocer y estudiar la ruta.

Lo primero, es tener la claridad de que muy pocas o ninguna empresa se salva de tener diferencias entre las bases contables y tributarias.

Y segundo, que conocidas las diferencias se debe proceder a su clasificación en términos de temporarias y/o definitivas y pasar, cuando sea el caso, al cálculo y registro del impuesto diferido.

### El “régimen de transición” en marcha

Acompañado con el “modelo de conexión formal” viene el “régimen de transición” que significa en pocas palabras, cómo deben manejarse algunos saldos de partidas a diciembre 31 de 2016, cuyos tratamientos posteriores a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, en su conjunto, ofrecen dificultades interpretativas y de aplicación práctica, no solo por el “modelo de conexión formal” también por la eliminación del CREE y su sobretasa.

El “Régimen de transición” en marcha			
Artículos de la Ley 1819 de 2016			
N°	Artículos		Descripción
	Ley	E.T	
1	123	288	Ajustes por diferencia en cambio
2		289	Efectos del ESFA y cambios en políticas contables
3		290	Régimen de transición
4		291	Régimen transición para diferencia en cambio

Una lectura clara y analítica de cada uno de los artículos que componen el “régimen de transición”, permite al operador tributario acercarse a la realidad específica de un caso particular y generar las guías de trabajo para uno o varios años. Esas guías deben mostrar los saldos a diciembre 31 de 2016 que hacen parte de la transición y la forma de aplicarlos en los años subsiguientes.

### Papeles de trabajo en el “modelo de conexión formal” en marcha

Estudiada la ruta del “modelo de conexión formal” se debe elaborar un papel de trabajo por cada elemento perteneciente al modelo, por ejemplo, papel de trabajo sobre la realización de los ingresos, de los costos y de las deducciones, sobre instrumentos financieros, sobre factoraje, costo fiscal de activos adquiridos, métodos de valoración de inventarios, etc.

El papel de trabajo debe consultar mínimamente si el elemento en cuestión es aplicable al caso específico y qué tipo de diferencia genera.

En esta oportunidad solo se hará mención del papel de trabajo para la realización de ingresos basado en el Art. 28 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el Art. 28 del Estatuto Tributario.

Art. 28 del Estatuto Tributario					
Diferencias entre el ingresos contable y fiscal					
Num	Contable/ <b>ingresos por</b>	Tributario	Dif.	Aplica	
				Si	No
1	Los dividendos	Aplique Art. 27 Num. 1 E.T	T		
2	Venta de inmuebles	Aplique Art. 27 Num. 2 E.T	T		
<b>3</b>	<b>Intereses implícitos</b>	<b>Al valor nominal</b>	<b>D</b>		
4	Método de participación	No se reconoce	T		
5	Medición valor razonable	No se reconoce *	T		
<b>6</b>	<b>Reversión provisiones</b>	<b>No se reconoce **</b>	<b>D</b>		
<b>7</b>	<b>Reversiones de deterioro</b>	<b>No se reconocen**</b>	<b>D</b>		
8	Diferidos fidelización clientes	Mas tardar periodo siguiente	T		
9	Contraprestación variable	No se reconocen***	T		
10	En otro resultado integral	No se reconocen****	T		
Parág	Ingresos no reconocidos	Se reconocen si existe ...	T		
Dif. : Diferencia					
T: Temporaria					
D: Definitiva					
* Se reconoce en la enajenación o liquidación					
** No se reconoce si no tuvieron efecto tributario en el pasado					
*** Se reconoce cuando cumpla la condición					
**** Se reconoce cuando contablemente deban ser presentados en el estado de resultados					

Nota: Así como se hizo un papel de trabajo para la realización de los ingresos debe hacerse para los demás elementos que contiene el “modelo de conexión formal”, solo que en cada caso hay que leer con sumo cuidado la normatividad y tratar que el papel de trabajo recoja lo esencial de cada caso y sirva para que la revelación sea adecuada a la realidad económica y tributaria.

Cuando se ha establecido que efectivamente el ente en particular esta incurso en el modelo de conexión formal, y se ha detectado cuáles elementos del modelo generan diferencias, se clasifican las diferencias entre temporarias y definitivas, y se da el paso siguiente que es el cálculo y clasificación de la diferencia temporaria y del impuesto diferido.

En la próxima circular se aborda el cálculo de la diferencia temporaria y del impuesto diferido. Hasta pronto

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*